

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-403

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de minima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CREDIFLORES, en contra de MARÍA EUGENIA LINARES AMAYA Y ARBEY CASAGUA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #1400204652

		CAPITAL CUOTA	1S	
#	CHOTA	fecha exigibilidad		valor cuota pesos
1	55	16 de mayo de	2019	\$609.885,00
2	56	16 de junio de	2019	\$619.752,00
3	57	16 de julio de	2019	\$629.780,00
4	58	16 de agosto de	2019	\$639.969,00
5	59	16 de septiembre de	2019	\$650.343,00
				\$3.149.729,00

6) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilicad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo				28 , 45
#	CUOTA	fecha exigibilidad		valor intereses plazo
7	55	16 de mayo de	2019	\$50.961,00
8	56	16 de junio de	2019	\$41.094,00
9	57	16 de julio de	2019	\$31.066,00
10	58	16 de agosto de	2019	\$20.877,00
11	59	16 de septiembre de 2	2019	\$10.503,00
		N .		\$154.501,00

Pagare #17	'00206344
------------	-----------

CAPITAL CUOTAS			
			valor cuota
#	CUOTA	fecha exigibilidad	pesos
12	23	5 de octubre de 2019	\$572.306,00
13	24	5 de noviembre de 2019	\$582.551,00
14	25	5 de diciembre de 2019	\$592.978,00
15	26	5 de enero de 2020	\$603.592,00
16	27	5 de febrero de 2020	\$614.396,00
			\$2.965.823,00

17) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el

pago total de la obligación.

	intereses plazo				
			valor intereses		
#	CUOTA	fecha exigibilidad	plazo		
18	23	5 de octubre de 2019	\$519.188,00		
19	24	5 de noviembre de 2019	\$509.172,00		
20	25	5 de diciembre de 2019	\$498.978,00		
21	26	5 de enero de 2020	\$488.601,00		
22	27	5 de febrero de 2020	\$478.038,00		
			\$2.493.977,00		

23- Por la suma de veintiséis millones setecientos dos mil cuarenta y ocho pesos (\$26.702.048) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

24-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **MARIA STELLA BUSTAMANTE DE GARCIA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUS EBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero hoy

El secretario, 2020

VICTOR M. ROMERO C.